EXPEDIENTE: RR.SIP.0268/2013	Paris Martínez Alcaraz	FECHA RESOLUCIÓN: 24/Abril/2013
Ente Obligado: Asamblea Legislativa del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por las respuesta emitida por el Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: **modificar** la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y ordenarle que emita una nueva en la cual:

- Proporcione en medio electrónico la versión pública del contrato ALDF/VL/IR3P/I-24/2012 del veintiocho de febrero de dos mil doce y sus respectivos convenios modificatorios, así como las facturas de los servicios relativos al año dos mil doce que no fueron proporcionados por el Ente Obligado al particular como parte de las respuestas a sus requerimientos identificados con los incisos **A** y **B** de su solicitud de información.
- Previa gestión ante la Unidad Administrativa competente para atender el requerimiento identificado con el inciso **C**, proporcione copia de los comprobantes de pago realizados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los proveedores de los servicios de logística para los eventos celebrados entre junio de dos mil nueve y diciembre de dos mil doce.
- De manera fundada y motivada exponga al particular las razones por las cuales no se realizan oficios como los que solicitó en su requerimiento identificado con el inciso **D**, remitiendo al efecto los anexos técnicos de los contratos en los que funde tal exposición.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a veinticuatro de abril de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0268/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Paris Martínez Alcaraz, en contra de la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El once de enero de dos mil trece, a través del sistema electrónico "*INFOMEX*", mediante la solicitud de información con folio 5000000005613, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"A) Copia de todos los contratos firmados por la ALDF entre los años 2009 y 2012, para la obtención de servicios de logística para eventos de este órgano legislativo.*
>
> *B) Copia de todas las facturas expedidas por proveedores de servicios de logística para eventos de la ALDF, relacionados con los contratos solicitados en el apartado A.*
>
> *C) Copia de todos los comprobantes de pago realizados por la ALDF a proveedores de servicios de logística para los eventos de este órgano legislativo, entre junio de 2009 y diciembre de 2012.*
>
> *D) Copia de todos los oficios a través de los cuales la ALDF solicitó a los proveedores contratados los servicios de logística, entre junio de 2009 y diciembre de 2012."* (sic)

II. El doce de febrero de dos mil trece, previa ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información y a través del sistema electrónico "*INFOMEX*", el Ente Obligado remitió el oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIP/SIP/0170/13 de la misma fecha, en el cual respondió siguiente:

> *"… Al respecto, y de acuerdo con el oficio número DA / VI L / 018 / 13, enviado por el Director de Adquisiciones de la Asamblea Legislativa, se informa respecto de los puntos A, B y C, que se anexa al presente en archivo adjunto, copia de la versión pública de los contratos firmados por la ALDF correspondiente al período 2009 y 2012 para la obtención*

de logística para eventos de este Órgano Legislativo. Asimismo, se adjunta copia de las facturas números 101, 102, 143, 145, 221,238, 257, 266, 525, 527, 529 y 541 de diversos proveedores, relacionadas con los contratos en el inciso A).

Por otro lado, en relación con la información requerida en el apartado D de su solicitud, me permito comentarle, de conformidad con el oficio DGS/VIL/91/13, suscrito por la Directora General de Servicios, que la DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS, realiza requisiciones de diversos servicios los cuales son enviados al área de Adquisiciones, mismas que reciben contestación oportuna, así mismo, se informa que los servicios son realizados bajo los términos del contrato respectivo, celebrado entre el prestador del servicio correspondiente y la ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; aclarando oportunamente que no se realizan oficios por parte de la DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS, directamente a los proveedores o prestadores de servicios.
…" (sic)

Al oficio señalado, el Ente Obligado adjuntó las siguientes documentales:

- Copia simple del contrato de prestación de servicios celebrado por la empresa *Gal Pro Entertainment Productions S.A. de C.V.* y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal del tres de junio de dos mil once.

- Copia simple de la factura 525 del treinta de junio de dos mil once, emitida por la empresa *Gal Pro Entertainment Productions S.A. de C.V.*

- Copia simple de la factura 527 del dieciocho de julio de dos mil once, emitida por la empresa Gal Pro Entertainment Productions S.A. de C.V.

- Copia simple de la factura 529 del veintitrés de junio de dos mil once, emitida por la empresa *Gal Pro Entertainment Productions S.A. de C.V*.

- Copia simple de la factura 541 del cuatro de agosto de dos mil once, emitida por la empresa *Gal Pro Entertainment Productions S.A. de C.V.*

- Copia simple del contrato de prestación de servicios celebrado por la empresa *Motion, Accion, Sinergy S.A. de C.V.* y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, del nueve de agosto de dos mil diez.

- Copia simple de la factura 266 del nueve de agosto de dos mil once, emitida por la empresa *Motion, Accion, Sinergy S.A. de C.V.*

- Copia simple del contrato de prestación de servicios celebrado por la empresa *Motion, Accion, Sinergy S.A. de C.V.* y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, del veintisiete de mayo de mayo de mil once.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Copia simple de la factura 101 del veintiocho de julio de dos mil diez, emitida por la empresa *Motion, Accion, Sinergy S.A. de C.V.*

- Copia simple de la factura 102 del veintiocho de julio de dos mil diez, emitida por la empresa *Motion, Accion, Sinergy S.A. de C.V.*

- Copia simple de la factura 143 del cinco de noviembre de dos mil diez, emitida por la empresa *Motion, Accion, Sinergy S.A. de C.V.*

- Copia simple de la factura 145 del cinco de noviembre de dos mil diez, emitida por la empresa *Motion, Accion, Sinergy S.A. de C.V.*

- Copia simple de la factura 221 del treinta de mayo de dos mil diez, emitida por la empresa *Motion, Accion, Sinergy S.A. de C.V.*

- Copia simple de la factura 238 del dieciséis de junio de dos mil once, emitida por la empresa *Motion, Accion, Sinergy S.A. de C.V.*

- Copia simple de la factura 257 del doce de julio de dos mil once, emitida por la empresa *Motion, Accion, Sinergy S.A. de C.V.*

III. El dieciocho de febrero de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando como agravio que la información proporcionada por el Ente Obligado era incompleta, ya que no se le proporcionó:

1. El contrato ALDF/VL/IR3P/I-24/2012.

2. Facturas de ninguno de los servicios contratados relativos a dos mil doce, entre los que se debía encontrar el servicio del cinco de diciembre de dos mil doce, para la toma de protesta de Miguel Ángel Mancera como Jefe de Gobierno.

3. Comprobantes de pago realizados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a proveedores de servicios de logística para sus eventos entre junio de dos mil nueve y diciembre de dos mil doce.

4. Oficios a través de los cuales se solicitaron a los proveedores los servicios de logística y edecanía en el periodo comprendido entre junio de dos mil nueve y diciembre de dos mil doce.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. El veinte de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "*INFOMEX*" a la solicitud de información.

De igual manera, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El uno de marzo de dos mil trece, mediante un correo electrónico de la misma fecha, el Ente Obligado remitió el oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIP/0436/13 a través del cual rindió en informe de ley que le fue requerido por este Instituto, manifestando lo siguiente:

- Refirió que se enviaron al particular todos los contratos firmados por el Ente Obligado correspondientes al periodo de dos mil nueve a dos mil doce y que se remitió un alcance al correo electrónico del recurrente con el contrato ALDF/VL/1R3P/I-24/2012.

- En cuanto a las facturas correspondientes a los eventos de dos mil doce que refirió el particular que no le fueron entregadas, se remitieron las facturas respectivas y no obstante, en alcance a la respuesta inicial se enviaron las facturas 789, 790, 791, 792, 1194, 1204, 1206, 1207, 1208, 1312, 1314, 1345 y 1516, correspondientes a los servicios prestados durante el periodo de febrero a diciembre de dos mil doce, las cuales amparaban los servicios contratados durante ese año, incluyendo la factura 1516 referente al evento del cinco de diciembre de dos mil doce.

- En cuanto a lo manifestado por el recurrente respecto de que no se le proporcionaron los comprobantes de pago realizados a proveedores de los servicios de logística y edecanería entre junio de dos mil nueve y diciembre de dos mil doce, mediante el oficio DA/VIL/OM/DGAJ/DTIP/0261/13 del uno de marzo del dos mil trece, la Dirección de Adquisiciones manifestó no ser la Unidad Administrativa competente para atender el requerimiento, por lo que se solicitó al área competente dicha información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Respecto de los oficios relacionados con los servicios de interés del particular, en términos del anexo técnico de los contratos que celebraba la Asamblea Legislativa del Distrito federal para la prestación de servicios de logística, no era necesario elaborar un oficio para el requerimiento de un servicio de los que se prestaban al amparo de dicho contrato, sino que podía hacerse incluso vía telefónica o por otros medios de comunicación, toda vez que no se preveía expresamente la manera de requerir el servicio, ello atendiendo a la naturaleza del servicio y de los eventos para los que se prestaba, así como la urgencia con que se solicitaban. En razón de lo anterior, no era necesario elaborar un oficio para requerir los servicios del contrato de referencia, motivo por el cual no se contaba con la documentación solicitada.

Adjuntos al escrito recursal, el Ente Obligado remitió los siguientes documentos:

- Copia simple del *ANEXO TÉCNICO PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALIMENTOS Y LOGÍSTICA PARA EVENTOS* .

- Copia simple de un correo electrónico del uno de marzo de dos mil trece, remitido de la cuenta de la Oficina de Información Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal al recurrente.

- Copia simple del contrato ALDF/VL/1R3P/I-24/2012 del veintiocho de febrero de dos mil doce.

- Copia simple del convenio modificatorio ALDF/VL/1R3P/I-24/III-4/2012 del veintiocho de septiembre de dos mil doce.

- Copia simple de las facturas 789, 790, 791, 792, 1194, 1206, 1207, 1208, 1312, 1314, 1345, y 1516 del seis de junio las cuatro primeras, del doce de septiembre la quinta, del diecinueve de septiembre la sexta, séptima y octava, del uno de octubre la novena y décima, del diez de octubre la penúltima y del catorce de diciembre la última, todas de dos mil doce.

VI. El cinco de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del veintiuno de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. Mediante un correo electrónico del cuatro de abril de dos mil trece, el Ente Obligado remitió el oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIP/794/13 de la misma fecha, a través del cual formuló sus alegatos, reiterando lo manifestado al rendir su informe de ley.

IX. El ocho de abril de dos mil trece la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así al recurrente, quien se abstuvo de pronunciarse al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Ahora bien, en su informe de ley, el Ente Obligado dio a conocer la emisión y notificación de una segunda respuesta al solicitante, remitida a través de un correo electrónico, por lo cual solicitó el sobreseimiento el presente medio de impugnación.

Con base en lo anterior, y una vez revisadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, este Instituto advierte que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal emitió una respuesta con posterioridad a la presentación del recurso de revisión con la que pretendió satisfacer la solicitud de información del ahora recurrente, por lo que podría actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra señala:

> ***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> *…*
> *IV. El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga;*
> *…*

Conforme al texto que antecede, para que proceda el sobreseimiento del presente medio de impugnación es necesario que durante su substanciación se reúnan los tres requisitos siguientes:

a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

c) Que el Instituto dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso las documentales que integran el expediente en que se actúa son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos mencionados.

Por cuestión de método, se procederá a analizar primeramente el ***segundo*** de los requisitos planteados, consistente en la existencia de una constancia que acredite que con posterioridad a la interposición del presente medio de impugnación (dieciocho de febrero de dos mil trece), el Ente Obligado notificó al ahora recurrente una segunda respuesta a la solicitud de información que motivó la interposición del recurso de revisión.

Al respecto, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado manifestó haber remitido al particular una segunda respuesta con posterioridad a la presentación del recurso de revisión, ofreciendo como prueba de la impresión de un correo electrónico enviado de la cuenta de su Oficina de Información Pública, del estudio a la impresión de correo electrónico referido se observa el contenido pero no puede corroborarse plenamente la dirección electrónica completa del ahora recurrente ni la fecha de remisión, consecuentemente, no existe certeza de que el mismo haya sido efectivamente notificado.

En razón de lo antes expuesto, es razonable concluir que el Ente Obligado no acreditó haber notificado efectivamente la segunda respuesta al recurrente, pues no existe certeza respecto de la cuenta de correo electrónico a la que se envió ni la fecha de emisión del diverso con el que pretendió acreditar la notificación de dicha respuesta, consecuentemente al no reunirse el ***segundo*** de los requisitos para que opere la causal

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de sobreseimiento en estudio, resulta procedente desestimar dicha causal y estudiar el fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de facilitar el estudio de la controversia planteada, resulta conveniente esquematizar el contenido de la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en la siguiente tabla:

Solicitud	Respuesta	Agravio
*"**A)** Copia de los contratos firmados por la Asamblea entre los años dos mil nueve y dos mil doce, para la atención de servicios de logística en sus eventos.* ***B)** Copia de las facturas expedidas por proveedores de servicios de logística para eventos de la Asamblea relacionados con los*	*"… Al respecto, y de acuerdo con el oficio número DA / VI L / 018 / 13, enviado por el Director de Adquisiciones de la Asamblea Legislativa, se informa respecto de los puntos A, B y C, que se anexa al presente en archivo adjunto, copia de la versión pública de los contratos firmados por la ALDF correspondiente al período 2009 y 2012 para la obtención de logística para eventos de este Órgano Legislativo. Asimismo, se adjunta copia de las facturas números 101, 102, 143, 145, 221,238,*	**Único.** La información era incompleta ya que no se proporcionó lo siguiente: 1. Copia del contrato ALDF/VL/IR3P/I-24/2012. 2. Facturas de los servicios contratados en dos mil doce, entre los que se debió encontrar el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

contratos solicitados en el inciso A.	*257, 266, 525, 527, 529 Y 541 de diversos proveedores, relacionadas con los contratos en el inciso A)…"* (sic)	servicio del cinco de diciembre, para la toma de protesta de Miguel Ángel Mancera como Jefe de Gobierno. 3. Comprobantes de pago realizados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a proveedores de servicios de logística para eventos celebrados entre junio de dos mil nueve y diciembre de dos mil doce. 4. Oficios a través de los cuales se solicitaron a los proveedores los servicios de logística y edecanía en el periodo comprendido entre junio de dos mil nueve y diciembre de dos mil doce.
C) *Copia de los comprobantes de pago realizados por la Asamblea a proveedores de servicios de logística para los eventos, entre junio de dos mil nueve y diciembre de dos mil doce.*		
D) *Copia de todos los oficios a través de los cales la Asamblea solicitó a los proveedores contratados los servicios de logística, emitidos entre junio de dos mil nueve y diciembre de dos mil doce."* (sic)	*"… Por otro lado, en relación con la información requerida en el apartado D de su solicitud, me permito comentarle, de conformidad con el oficio DGS/VIL/91/13, suscrito por la Directora General de Servicios, que la DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS, realiza requisiciones de diversos servicios los cuales son enviados al área de Adquisiciones, mismas que reciben contestación oportuna, asi mismo se informa que los servicios son realizados bajo los términos del contrato respectivo, celebrado entre el prestador del servicio correspondiente y la ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; aclarando oportunamente que no se realizan oficios por parte de la DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS, directamente a los proveedores o prestadores de servicios…"* (sic)	

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* obtenido del sistema electrónico "*INFOMEX*" (visible a fojas seis a ocho del expediente), oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIP/SIP/0170/13 del doce de febrero de dos mil trece y sus anexos (visibles a fojas dieciséis a cincuenta y cuatro) y del formato "*Acuse de recibo de recurso de revisión"* (visible a fojas uno a cuatro).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

A dichas documentales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada:

> *Registro No. 163972*
> *Localización:*
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXXII, Agosto de 2010*
> *Página: 2332*
> *Tesis: I.5o.C.134 C*
> ***Tesis aislada***
> *Materia(s): Civil*
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.*** *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que* ***la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia****, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
> *QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*
> *Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

Ahora bien, al rendir su informe de ley, mediante el oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIP/0436/13 del uno de marzo de dos mil trece, el Ente Obligado manifestó:

- Mediante el oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIP/SIP/0170/13 del doce de febrero de dos mil trece, se enviaron al particular los contratos y las facturas de su interés, sin embargo, el uno de marzo de dos mil trece, se remitió un alcance a la respuesta inical, en el que se entregaron al particular el contrato

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ALDF/VL/1R3P/I-24/2012 y las facturas 789, 790. 791, 792, 1194, 1204, 1206, 1207, 1208, 1312, 1314, 1345 y 1516, correspondientes a los servicios prestados durante el periodo de febrero a diciembre de dos mil doce, las cuales amparaban los servicios contratados durante ese año, incluyendo la factura 1516 referente al evento del cinco de diciembre de dos mil doce.

- En cuanto a lo manifestado por el recurrente respecto de que no se le proporcionaron los comprobantes de pago realizados a proveedores de los servicios de logística y edecanería entre junio de dos mil nueve y diciembre de dos mil doce, mediante el oficio DA/VIL/OM/DGAJ/DTIP/0261/13 del uno de marzo de dos mil trece, la Dirección de Adquisiciones manifestó no ser la Unidad Administrativa competente para atender el requerimiento por lo que se solicitó al área competente dicha información.

- Respecto de los oficios relacionados con los servicios de interés del particular, en términos del anexo técnico de los contratos que celebró la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para la prestación de servicios de logística, no era necesario elaborar un oficio para el requerimiento de un servicio de los que se prestaban al amparo de dicho contrato, sino que podía hacerse incluso vía telefónica o por otros medios de comunicación, toda vez que no se preveía expresamente la manera de requerir el servicio, ello atendiendo a la naturaleza del servicio y de los eventos para los que se prestaba, así como la urgencia con que se solicitaran. En razón de lo anterior, no era necesario elaborar un oficio para requerir los servicios del contrato de referencia, motivo por el cual no contaba con la documentación solicitada.

Expuestas las posturas de las partes, este Instituto procede a analizar la legalidad de la respuesta impugnada a efecto de determinar si la Asamblea Legislativa del Distrito Federal garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente

En ese sentido, en el único agravio el recurrente refirió que no se le entregaron los documentos siguientes:

1. Contrato número ALDF/VL/IR3P/I-24/2012.

2. Facturas de ninguno de los servicios contratados relativos a dos mil doce, entre los que se debía encontrar el servicio del cinco de diciembre de dos mil doce, para la toma de protesta de Miguel Ángel Mancera como Jefe de Gobierno.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

3. Comprobantes de los pagos realizados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a proveedores de servicios de logística para los eventos de dicho Órgano Legislativo entre junio de dos mil nueve y diciembre de dos mil doce.

4. Los oficios a través de los cuales se solicitaron a los proveedores los servicios de logística y edecanía en el periodo comprendido entre junio de dos mil nueve y diciembre de dos mil doce.

Ahora bien, por lo que hace al contrato ALDF/VL/IR3P/I-24/2012 del veintiocho de febrero de dos mil doce, que refirió el recurrente que no le fue remitido como parte de su requerimiento identificado con el inciso **A**, del expediente en que se actúa se desprende que dicho instrumento jurídico no le fue remitido como parte de la respuesta inicial notificada el doce de febrero de dos mil trece, pues no se incluyó dentro de los anexos del oficio VIL/OM/DGAJ/DTIP/SIP/0170/13 de la misma fecha, por lo que resulta cierto el argumento que en ese sentido señala el recurrente.

En ese sentido, resulta procedente que el Ente Obligado proporcione al recurrente la versión pública del contrato ALDF/VL/1R3P/I-24/2012 del veintiocho de febrero de dos mil doce y de su convenio modificatorio ALDF/VL/1R3P/I-24/III-4/2012 del veintiocho de septiembre de dos mil doce, que si bien no fue requerido este último en la solicitud de información, atendiendo a los principios de certeza jurídica, transparencia y de máxima publicidad previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo que hace a las facturas de los servicios contratados durante dos mil doce, entre la que a consideración del recurrente debe encontrarse el servicio del cinco de diciembre de dos mil doce para la toma de protesta de Miguel Ángel Mancera, que no fueron entregadas por el Ente Obligado como parte de la respuesta al requerimiento identificado con el inciso **B**, al respecto, del estudio a las constancias que integran el expediente se desprende que las mismas no fueron remitidas como parte de la respuesta inicial.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Aunado a lo anterior, de lo manifestado por el Ente Obligado al rendir su informe de ley, señala que el uno de marzo de dos mil trece remitió al correo electrónico del particular copia de los servicios prestados durante el periodo de febrero a diciembre de dos mil doce, las cuales amparan los servicios contratados durante ese año, incluyendo la factura 1516 referente al evento del cinco de diciembre de dos mil doce. Lo anterior, corrobora la existencia del documento de cuya falta se inconformó el recurrente, por lo que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal está en posibilidades de proporcionar dicha información.

En cuanto a los comprobantes de los pagos realizados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a proveedores de servicios de logística entre junio de dos mil nueve y diciembre de dos mil doce, a que se refiere el requerimiento identificado con el inciso **C**, del estudio a las documentales que conforman la respuesta inicial no se advierte que el Ente Obligado haya proporcionado o formulado pronunciamiento al respecto.

En ese sentido, cabe reiterar que al rendir el informe de ley, el Ente Obligado manifestó que fue omiso en remitir las facturas correspondientes a los servicios prestados durante dos mil doce, toda vez que la Unidad Administrativa ante la cual se gestionó la solicitud de información no era competente para proporcionar lo requerido en dicho inciso, pues conforme al *Manual de Organización de la Tesorería General* de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Unidad Administrativa competente para proporcionar la información era la Dirección General de Pagos, que entre sus funciones estaba *"Realizar el pago oportuno de los compromisos y obligaciones financieras que se derivan de las actividades desarrolladas en la Asamblea Legislativa, vigilando que todo egreso cumpla con los requerimientos de control interno establecidos"*.

Finalmente, en cuanto al requerimiento identificado con el inciso **D** (relativo a los oficios a través de los cuales la Asamblea Legislativa del Distrito Federal solicitó a los proveedores de los servicios de logística y edecanía) del estudio a los contratos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

proporcionados por el Ente Obligado en la respuesta inicial, se desprende que todas coinciden en los siguientes elementos:

1. Prestación de servicio de logística para eventos que la empresa realizará cuando le sea requerido por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

2. Los eventos se realizarán en los diferentes inmuebles donde se encuentren las instalaciones del Ente Obligado o en los lugares que al efecto designe.

3. La prestación del servicio habrá de apegarse a lo previsto en el anexo técnico que para tal efecto tiene elaborado la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Ahora bien, del *ANEXO TÉCNICO PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALIMENTOS Y LOGÍSTICA PARA EVENTOS* de febrero de dos mil doce, se desprende que en el numeral 3, de su apartado *LINEAMIENTOS GENERALES,* se establece:

> ***3.*** *La Asamblea Legislativa del Distrito Federal designará personal como enlace para la coordinación y verificación de los servicios en materia de esta invitación.* ***El prestador del servicio adjudicado deberá asignar un supervisor, el cual se responsabilizará de la operación y servicio, con facultades suficientes para tomar decisiones y mantener una relación directa e inmediata con la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, debiendo contar con un equipo de comunicación directo (móvil) y proporcionar su número telefónico para tener contacto directo con los responsables del servicio de comedor****.*

Mientras que en el numeral 14, del apartado *ASPECTOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS* del referido anexo técnico, se establece:

> ***14. El participante ganador deberá contar con la capacidad de respuesta inmediata en virtud de la importancia de los eventos que se celebran por los CC. Diputados. Comisiones y Comités Legislativos de la Asamblea,*** *por lo que no se aceptarán atrasos en la prestación de los servicios, debiendo el prestador del servicio acudir, preparar instalaciones y llevar a cabo la colocación previa de los implementos y alimentos, con la debida anticipación para la celebración puntual del evento. Todo atraso se sancionará con la pena convencional correspondiente.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De lo anterior, se desprende que el servicio respecto del cual el particular solicitó información, requiere de capacidad de respuesta inmediata y disposición cuando así lo requiera la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de ahí que se prevea la existencia de una persona asignada para atenderla con capacidad suficiente para tomar decisiones inmediatas y estar disponible vía teléfono móvil en cualquier momento, lo que de inicio acreditaría lo manifestado por el Ente Obligado en cuanto a que las solicitudes de los servicios de logística no se solicitan vía oficio dirigido por la Asamblea Legislativa del Distrito Federa a los prestadores del servicio, pues la dinámica y requerimientos de la prestación de dicho servicio no permiten dar trámite como a otro tipo de servicios que no requieren de la inmediatez de la atención.

En consecuencia, resultaría procedente declarar infundado el agravio del recurrente por lo que hace al requerimiento identificado con el inciso **D**, ya que le asistiría la razón al Ente Obligado al señalar en su respuesta inicial que no era a través de oficios como se solicitan los servicios de interés del particular a los proveedores, sin embargo, la exposición de los motivos por virtud de los cuales no se elaboran los oficios requeridos, no se plasma en la primera respuesta en la que en términos generales únicamente se le indica al particular los servicios se requieren vía requisiciones que reciben contestación oportuna, y que en razón de ello no se realizan los oficios que solicita, por lo que no se cuenta con ellos.

En ese orden de ideas, es claro que la respuesta recaída al requerimiento identificado con el inciso **D**, no aporta los elementos necesarios que den certeza de la dinámica de la prestación del servicio y en razón de la cual no se elaboran oficios como los que solicita, pues si bien el Ente Obligado indicó que se hace mediante requisiciones, no explicó cómo se llevaban a cabo las mismas, la gestión que se les daba ante los términos previstos en el anexo técnico como lo hizo en el informe de ley, por lo que es

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

necesario que el Ente Obligado abunde en cuanto a la respuesta recaída al requerimiento en estudio.

De igual forma, es necesario señalar que si bien el Ente Obligado acreditó documentalmente su dicho respecto de la no elaboración de oficios como los que requirió el particular, dicha acreditación se sustenta en el *ANEXO TÉCNICO PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALIMENTOS Y LOGÍSTICA PARA EVENTOS* de febrero de dos mil doce, el que evidentemente resulta aplicable para los servicios prestados a partir de ese mes y hasta diciembre de dos mil doce, por lo que a efecto de proporcionar certeza jurídica en términos del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es necesario que el Ente Obligado proporcione los anexos técnicos aplicables al resto de los contratos que proporcionó, habida cuenta de que los mismos corresponden a años diversos a dos mil doce.

Por lo expuesto, este Instituto considera que resulta **fundado** el **único** agravio toda vez que del estudio al contenido de las documentales que conforman la respuesta, se advierte que el Ente Obligado no atendió de manera categórica cada uno de los requerimientos y la información proporcionada no guarda relación con lo solicitado.

Por lo expuesto con anterioridad, se considera necesario citar lo dispuesto por el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual establece:

> ***Artículo 6.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***X.*** *Expedirse* ***de manera congruente*** *con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

Del artículo transcrito, se desprende que todo acto de autoridad debe cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad**, el primero de ellos consiste en la concordancia que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta, mientras que **el segundo se refiere al pronunciamiento que debe formular el Ente Obligado a cada uno de los planteamientos,** lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los entes obligados deben guardar una relación lógica con lo requerido y atender cada uno de los requerimientos planteados por los particulares, lo que en el caso concreto no ocurrió, pues la respuesta de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal no guardó relación con el requerimientos de información.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

> *Novena Época*
> *Registro: 178783*
> *Instancia: Primera Sala*
> ***Jurisprudencia***
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXI, Abril de 2005*
> *Materia(s): Común*
> *Tesis: 1a./J. 33/2005*
> *Página: 108*
> ***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.*** *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Conforme a lo anterior, este Instituto estima que el acto impugnado en estudio transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, toda vez que incumplió con los principios de legalidad, certeza jurídica e información a los cuales deben atender los ente obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, lo anterior, de conformidad con lo ordenado por el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo expuesto y fundado en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y ordenarle que emita una nueva en la cual:

- Proporcione en medio electrónico la versión pública del contrato ALDF/VL/IR3P/I-24/2012 del veintiocho de febrero de dos mil doce y sus respectivos convenios modificatorios, así como las facturas de los servicios relativos al año dos mil doce que no fueron proporcionados por el Ente Obligado al particular como parte de las respuestas a sus requerimientos identificados con los incisos **A** y **B** de su solicitud de información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Previa gestión ante la Unidad Administrativa competente para atender el requerimiento identificado con el inciso **C**, proporcione copia de los comprobantes de pago realizados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los proveedores de los servicios de logística para los eventos celebrados entre junio de dos mil nueve y diciembre de dos mil doce.

- De manera fundada y motivada exponga al particular las razones por las cuales no se realizan oficios como los que solicitó en su requerimiento identificado con el inciso **D**, remitiendo al efecto los anexos técnicos de los contratos en los que funde tal exposición.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar dar vista a la Contraloría General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que dentro de los cinco días posteriores a que surta sus efectos la notificación de esta resolución, informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero; apercibido de que en caso de incumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de abril de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20